

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado



Lleida.net

Identificador del certificado: E122882981-S



El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics, S.A." en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: REDCLAIMER LEGALTECH SL. (B56121148)

Identificador de usuario: 426851

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de REDCLAIMER <426851@mailcert.lleida.net>  
(originado por REDCLAIMER <no-reply@redclaimer.com>)

Destino: ariadnagonzalez.psicologia@gmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Abril de 2025 (09:01 GMT +2)

Fecha y hora de entrega: 23 de Abril de 2025 (09:01 GMT +2)

Asunto: Finalización de certificación oficial de reclamación de pago del expediente <7926>. (EMAIL CERTIFICADO de no-reply@redclaimer.com)

Mensaje:



### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-demanda_expediente_7926.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-email_final_certificacion.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Lleida, a 23 de Abril de 2025

## Anexo de documentos del envío

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE  
QUE POR TURNO CORRESPONDA**

YADIRA COLINA PEÑA, con NIF 09884683L, y domicilio a esos efectos en CALLE TRAMONTANA 33, 29649 Mijas, Málaga, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 225,00€ contra **ARIADNA GONZALEZ**, con NIF/CIF 54055385A, y domicilio en Santa Cruz De Tenerife, 38002 Santa Cruz de Tenerife, Calle San Pedro Alcántara 11,4C.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 225,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 1:** Factura nº F250012, de 2025-03-04, por importe de 225,00 €

**SEGUNDO.** - Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I. COMPETENCIA**

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

**II. PROCEDIMIENTO**

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**III. POSTULACIÓN**

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**IV. SUSTANTIVOS**

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **V. INTERESES**

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

## **VI. COSTAS**

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO** se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **ARIADNA GONZALEZ** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

**1º-** Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 225,00€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

**2º-** Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Mijas para Santa Cruz De Tenerife a martes, 15 de abril de 2025.

Con esta notificación se termina el proceso de certificación oficial de reclamación de pago a ARIADNA GONZALEZ :



23 de abril de 2025

#### ARIADNA GONZALEZ

Como sabe, nuestro cliente YADIRA COLINA PEÑA nos ha encargado la reclamación judicial (demanda) de la deuda que frente al mismo mantiene usted pendiente de pago por importe de **225,00 €**, más los intereses de demora, los gastos de gestión de cobro y las costas judiciales que se devengarán.

Aunque nos consta que la deuda le ha sido reclamada repetidamente sin resultado, nos parece adecuado hacerle una última OFERTA VINCULANTE, consistente en que pague solo la cantidad principal (**225,00 €**), renunciando a los intereses de demora y los gastos de esta reclamación, siempre que haga efectivo el pago en la cuenta de YADIRA COLINA PEÑA con IBAN ES70 2100 2675 5802 1046 9222 dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de este correo indicando como concepto "Expediente **7926**".

Para el caso de que no justifique el pago enviando a nuestro mail [expedientes@redclaimer.es](mailto:expedientes@redclaimer.es) el justificante del ingreso o la transferencia, dentro del plazo de siete (7) días, esta oferta quedará sin efecto y presentaremos la demanda que hemos redactado (que se adjuntará en el email de finalización de certificación oficial) sin más dilación, ni aviso, incrementando la deuda principal con los intereses de demora generados, los gastos de gestión de cobro y las costas judiciales.

Finalmente, debemos informarle también de que, asimismo, se comunicará el impago a Experian Bureau Empresarial para su inclusión en el fichero sobre morosidad gestionado por la misma, lo que le notificamos formal y fehacientemente por esta vía a los efectos oportunos.

Sin otro particular

Fdo. Antonio R. Texidó  
**Colegiado número: 2932 (I.C.A. Córdoba - España)**



